

LEY 8.845

La Plata, 9 de agosto de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-65.952|977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|976, artículo 1º, apartado 3.2. de la

Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Escobar, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción XI, Sección G, Fracción VI, Parcela 15, compuesta de una superficie de quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (15.444,80 m2.), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 564, año 1974, del Registro del partido citado.

Art. 2º Dónase a A.S.A.N.A. Asociación de Ayuda al Niño Aislado la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la creación de una granja modelo, que funcionará como una comunidad terapéutica, recreativa, laboral y de vida para los niños aislados.

Art. 3º La donación dispuesta por el artículo anterior, queda condicionada a la previa inscripción de la donataria en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público.

Art. 4º Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 5º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado por el artículo 4º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º En caso de disolución de la entidad donataria, el bien donado se retrotraerá al dominio del Estado Provincial.

Art. 7º Formalícese por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y cinco (8.845).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

A.S.A.N.A. Asociación de Ayuda al Niño Aislado es una entidad de bien público con personería jurídica, que tiene como objeto la prevención terapéutica, bienestar, recuperación y educación de los niños con desórdenes de comunicación y comportamiento, patrocinar, fomentar y promover toda actividad de investigación relacionada con el niño aislado.

Asimismo coopera con la creación de lugares de esparcimiento, organiza cursos, jornadas y congresos referentes al tema, y concede ayuda económica para estudios complementarios mediante becas para niños necesitados.

Con tal motivo solicita la cesión a su favor de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Escobar, jurisdicción del partido del mismo nombre, con destino a la creación de una granja modelo, que funcionará como una comunidad terapéutica, recreativa, laboral y de vida para esos niños.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público sin cargo específico de propiedad de la Provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al Folio 564, año 1974, del Registro del partido citado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que es de política con hondo contenido cristiano y social el tratar de recuperar para la sociedad seres naturalmente desvalidos a cuya felicidad e integración debe proveerse, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O.: 18-8-77.